

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial:

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo queden anulados por haber sufrido extravío, los documentos que se indican en la relación que se publica.—Página 477.

Otra disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 477 y 478.

Otra disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para recogerse á los beneficios de la reducción del servicio en filas.—Página 478.

Otra concediendo la cruz de tercera clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Coronel de Infantería D. César Buceta y Resa.—Páginas 478 y 479.

Otra ídem la ídem de segunda clase del ídem íd., blanca, pensionada, al Teniente Coronel de Ingenieros D. José Viciano García Reda.—Página 479.

Otras ídem la ídem de primera clase del ídem íd., blancas, pensionadas, al Capitán de Ingenieros D. Carlos Barutell y Pover y al Capitán de Caballería don Antonio Parache Pardo.—Páginas 480 y 481.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se abra un concurso de proyectos para la construcción del ferrocarril estratégico de Puerto de la Luz por Las Palmas á Telde.—Página 481.

Otra ídem íd. íd. para la ídem del ídem ídem de Ciudad Rodrigo por Hoyos, Corti y Torrejoncillo á la estación del río Tajo, en el de Malpartida de Plasencia á Cáceres.—Página 482.

Otra aprobando la distribución por anualidades del crédito concedido en concepto de subvenciones á los Ayuntamientos que se mencionan, para la construcción de los caminos vecinales que se indican.—Páginas 482 y 483.

Otra adjudicando á D. Eulogio Martín Carnero la construcción de 25 casas para colonos en el monte Pinar de la Algaída, de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz.—Página 484.

Otra autorizando para dedicarse al transporte de emigrantes españoles á la Compañía de Navigation Sud-Atlantique.—Página 484.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Comercio.—Concediendo el Regium Exequatur á los Cónsules y Vicescñsules extranjeros que se mencionan.—Página 484.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupos 214 y 215.—Página 484.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombramientos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 485.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las reclamaciones formuladas por Corporaciones de Beneficencia á Instrucción Pública, solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época.—Página 485.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Relación de los buques que reúnen las condiciones citadas en los artículos 8.º, 9.º y 17 de la ley de Protección de las industrias y comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909, y que se publica á los efectos de cuanto

se relaciona con el servicio de Sanidad de puertos.—Página 486.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo expediente incoado por el Maestro D. Julio Gómez Hernández, en solicitud de que se declare si la pena de separación definitiva del Magisterio inhabilita á los Profesores para volver á él por los medios legales.—Página 487.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Disponiendo se suspenda la subasta de las bras del camino vecinal de Villarrobledo á Provencio, anunciada para el 31 del actual.—Página 488.

Ídem íd. de las obras del ídem íd. de Camarasa á Balaguer, anunciada para el 31 del corriente mes, y autorizando la construcción del expresado camino por los Ayuntamientos de Balaguer y Camarasa.—Página 488.

Servicio Central Hidráulico.—Aumentando en las cantidades que se indican las consignaciones señaladas al Canal de Castilla, División del Júcar y División hidráulica del Tajo.—Página 488.

ANEXO 1.º—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES, SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad de aparatos industriales y domésticos, Banco de España y La Mutuelle de France de las Colonias.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Relación de los documentos que se anulan por haber sufrido extravío.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección General durante el mes de Febrero del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y
S. A. A. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Exmo. Señor: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente rela-

ción (Véase el Aneco núm. 2), pertenecientes á los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1912.

Señor...

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1912.

LUQUE

Señores Capitanes Generales de la 4.ª, 1.ª y 8.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA RENDICIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Rafael Pérez Valdes Pellico.	1909	Madrid	Madrid.....	Madrid.....	2 Agosto 1909....	100	Madrid.
Milario Téjero Aguirre.....	1909	Idem	Idem	Idem.....	2 Noviembre 1909.	242	Idem.
Eugenio Donoso Pozo.....	1909	Castuera....	Badajoz.....	Badajoz.....	15 Idem 1909.....	284	Badajoz.
Manuel Horta Felip.....	1909	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona....	4 Diciembre 1909.	18	Barcelona.
Jaime Puig Prat.....	1909	Monistrol de Monserrat..	Idem.....	Idem.....	18 Enero 1910....	49	Idem.
Ramiro Núñez González....	1909	Silleda.....	Pontevedra..	Pontevedra..	14 Diciembre 1909.	527	Pontevedra.

Madrid, 22 de Agosto de 1912.—Luque.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes al Reemplazo que se indica, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento como excluidos totalmente del servicio militar activo;

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las

cantidades, consignadas, que ingresaron para acogerse á los beneficios de la reducción del servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el

artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 21 de Agosto de 1896.

Dó Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1912.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de la 4.^a, 1.^a, 2.^a, 5.^a y 7.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	CUPO		ZONA	FECHA DE INGRESO DE LA CUOTA MILITAR	NÚMERO de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Cantidad que se devuelve. — Pesetas.
		PUEBLO	PROVINCIA					
Antonio Bernal Ouesta.....	>	Valvieja.....	Segovia.....	Segovia.....	12 Feb. 1912..	48	Madrid.....	1.000
José Jesús Díez de Tejada Van-Mobek	>	Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla.....	9 Idem.....	343	Sevilla....	1.000
Manuel Alvarez Fernández.	>	Almería.....	Almería.....	Almería....	27 Mayo 1912..	20	Almería...	500
Gabriel Ferré Nicoláu.....	>	Tarragona....	Tarragona..	Tarragona..	14 Feb. 1912..	16	Tarragona..	1.000
Félix Taberna Latasa.....	>	Sumbilla.....	Navarra.....	Pamplona..	14 Idem.....	23	Navarra....	1.000
Juan Antonio Castañón de la Lama Noriega.....	>	Salamanca....	Salamanca..	Salamanca..	28 Mayo 1912..	31	Salamanca..	1.000
Manuel de Vega Juanes....	>	Guijuelo.....	Idem.....	Idem.....	16 Feb. 1912...	124	Idem.....	500

Madrid, 22 de Agosto de 1912.—Luque.

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 13 del actual, ha tenido á bien conceder al Coronel de Infantería D. César Buceta y Resa, la Cruz de tercera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1912.

LUQUE.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 15 de Febrero último, se remita á informe de esta Inspección General un escrito del Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, proponiendo para recompensa al Coronel de Infantería D. César Buceta Resa, por los brillantes servicios prestados en el ejercicio del cargo de Teniente Fiscal militar, acompañándose escrito del Fiscal del Consejo y copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

«El Fiscal del Consejo dice: «El Coronel de Infantería D. César Buceta Resa, Teniente Fiscal de la Sección militar de esta Fiscalía, viene desde su destino á ella, por Real orden de 10 de Marzo de 1910, desempeñando las difíciles funciones de su cargo, no sólo á absoluta satisfacción mía, sino con laboriosidad, celo é inteligencia dignas de toda loa.

«Sin necesidad de hacer resaltar las relevantes condiciones que concurren en tan estimable Jefe, fácil es darse cuenta de la considerable labor por él llevada á cabo en el indicado lapso de tiempo, con sólo tener en cuenta el también considerable número de asuntos en que ha tenido que entender y su especial naturaleza, ya que por reglamento á su cargo corresponde el despacho de los pertenecientes

al Ejército, de entre los que, como privativos de la Sección militar, señala el artículo 47 del vigente, que son la casi totalidad de los en que ha de entender esta Fiscalía, pasando su número mensualmente de 700, siendo á la vez los más intrincados y fatigosos.

«Aparte de que las cuestiones jurídicas requieren de su parte la preferente atención á que son acreedores por su capital importancia y profundo conocimiento de los Códigos y leyes procesales; en los administrativos numerosísimos y variados que se comprenden en la clasificación de asuntos generales, ha de poner su práctica con el sentido de equidad y de justicia demandado por la naturaleza de las funciones consultivas de este Alto Cuerpo; las prevenciones, á veces contradictorias, de nuestra copiosa legislación, cuyo continuo estudio y detenido análisis exige una perseverancia sin medida y una clarividencia sin tasa.

«Y sobre todo, entre los demás múltiples asuntos de su incumbencia, figuran los relativos á retiros de todas clases de Guerra y Marina, y la mayor parte de los concernientes á pensiones, que por sí solos y á causa de lo variado de las disposiciones legales que en cada caso han de aplicarse, y de lo privativo de las circuns-

tancias que en cada uno concurren, demandan una extraordinaria asiduidad, un prolijo y detenido examen y una minuciosa comprobación de detalles».

»De las hojas de servicios y de hechos del Coronel Buceta, resulta que cuenta cuarenta y tres años de servicios y está muy bien conceptuado.

»Que ingresó en el Arma de Infantería como Cadete, por gracia, del Ejército de Cuba, en 1869, y ascendió á su actual empleo en 1909.

»Prestó servicio en varios Cuerpos, ejerciendo además el mando como Jefe en la Subinspección del Arma, Ministerio de la Guerra y Fiscalía del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y desempeñó, entre otras comisiones, la de Director de conferencias de Oficiales, Juez instructor de la primera Región, é interinamente, por vacante, la Fiscalía del Consejo.

»Operó en el Ejército de Cuba en la campaña de 1869, asistiendo á varios hechos de armas, y, por su comportamiento, fué agraciado con el empleo de Alférez, y en 1874 se encontró en los sucesos de Barcelona, con motivo del desarme de los voluntarios del Xich de la Barraqueta, y asistió á varias acciones libradas contra los carlistas, siendo recompensado por el mérito contraído con el grado de Capitán.

»Posee las medallas de Cuba y de la guerra civil, cruces de primera y segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, cruz de primera clase de la misma Orden con distintivo rojo, cruz y placa de San Hermenegildo.

»Fué significado al Ministerio de Estado para la cruz de Isabel la Católica, y posee además las medallas de Alfonso XIII, Centenario de los Sitios de Zaragoza y la de oro de los de Gerona, y es benemérito de la Patria.

»Justificada queda, por todo lo expuesto, la meritoria labor desarrollada durante más de dos años por el Coronel de Infantería D. César Buceta Ressa, especialmente en la Fiscalía del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en el que, dada la importancia y transcendencia de los asuntos al mismo encomendados, requieren de su personal dotes especiales de capacidad y aplicación, de laboriosidad é inteligencia.

»En virtud de todo lo expuesto, la Junta de esta Inspección General acordó, por unanimidad, proponer al Coronel Buceta Ressa para la concesión de la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, con arreglo á lo dispuesto en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y habida cuenta de lo prevenido en el artículo 22 del mismo Reglamento.

»V. E. no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

»Madrid, 4 de Julio de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º, Villar.»

Hay un sello que dice «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.); de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 13 del actual, ha tenido á bien conceder al Teniente Coronel de Inge-

nieros D. José Viciana García Roda, la Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la quinta Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

»Excmo. Sr.: De Real orden fecha 20 de Mayo último, se remitió á informe de esta Inspección General la instancia que eleva en súplica de recompensa, por diversos trabajos profesionales, el Teniente Coronel de Ingenieros D. José Viciana y García Roda, acompañándose dos proyectos de que es autor, informes de la Comandancia General de Ingenieros de la quinta Región y de las Juntas facultativas de Artillería é Ingenieros, escrito de remisión del Capitán general de la primera Región y copias de las hojas de servicios y hechos del interesado.

»El primer proyecto es de una cúpula de hormigón, y lo forman la Memoria descriptiva, cuatro hojas de planos, otras dos de vistas del conjunto, estado de dimensiones y presupuesto, que importa 39.220 pesetas.

»El segundo proyecto es el de una cúpula de hormigón para cañón de acero de 24 centímetros Ordóñez, y consta de Memoria, tres hojas de planos y presupuesto de 45.000 pesetas.

»La finalidad que ha guiado los expresados proyectos ha sido la eliminación del hierro dentro de las obras defensivas que se organizan en Plaza.

»El Teniente Coronel Viciana se inclina, como solución económica y expedita, al empleo del hormigón, por la elasticidad, tenacidad y resistencia que en él se demuestran.

»Propone grandes macizos de hormigón colocados ante la boca de la pieza, separándose únicamente en el momento preciso de dar fuego, quedando con ellos los sirvientes y las piezas á cubierto.

»A este fin estudia en el primer proyecto la reforma de una casamata antigua para el C. H. R. S. de 15 centímetros, conservando el mismo campo de tiro, y el modelo de cúpula fija para la misma pieza con campo de tiro de 90º, formando la defensa propiamente dicha un bloque móvil de hormigón de 135 toneladas de peso, citándose como caso particular una cúpula completa fija que resulta de la unión de cuatro análogas á la anterior.

»En el segundo proyecto, y como consecuencia de haber asistido el autor al curso de tiro de costa que tuvo lugar en Cartagena en 1903, se extiende en consideraciones relativas á velocidades de fuego, servicios telemétricos, errores é inconvenientes que, en su concepto, adolecen los telemetros de base vertical, especialmente el Salmoraghi.

»Se declara partidario del sistema de base horizontal, modificando el cuadrículo existente por otro radial, aplicando el procedimiento de Brifament.

»Estudia la cúpula de hormigón protectora de pieza de costa, indicando la

inclinación de las generatrices de la masa cubridora y cuantos detalles sean precisos para proteger el cañón de 24 centímetros Ac., proyecto del General Ordóñez.

»Cuantos informan sobre estos proyectos, coinciden en apreciar sus defectos.

»Los proyectiles perforantes, unas veces por penetración y otras por choque, acaban, al cabo de cierto tiempo, por arrancar las masas móviles ó bien por romper ó dislocar los mecanismos de movimiento.

»Consideran los efectos perjudiciales del rebufo y del humo y también la lentitud del tiro, que forzosamente ha de provenir de la necesidad de mover tan grandes pesos, disminuyéndose en definitiva y por todo lo dicho el valor consi-

vo de las piezas.

»Conviene todos asimismo, hay una unanimidad absoluta de pareceres entre el autor y cuantos informan sus proyectos, que cuando fuera posible y hubiese recursos, deberían ejecutarse ensayos y pruebas de Laboratorio y de tiro sobre diversas clases de hormigón, á fin de apreciar su resistencia ante los distintos proyectiles de artillería.

»En cuanto al mérito del autor, también hay unanimidad de pareceres.

»La Junta facultativa de Artillería dice que encuentra muy meritorio el trabajo del referido Jefe.

»Hay en sus ideas y proyectos una cosa típica y original: la movilidad de las masas protectoras de hormigón.

»Le impulsan y animan también la idea de la economía y su fe en las excelencias del hormigón para resistir el poderoso efecto de los modernos proyectiles».

»Se añade «la Junta elogia sin reserva, como se merece, al citado Jefe por las ideas que expresa y conocimientos que revela de los sistemas telemétricos de costas», y «que por su originalidad, por su saber, por los trabajos y desvelos que sus proyectos significan, es acreedor á una valiosa recompensa».

»Cuenta el autor treinta y cuatro años de efectivos servicios, conceptuados brillantemente, y se halla en posesión de dos cruces de primera clase de María Cristina, cruz y placa de San Hermenegildo, tres cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, dos de ellas pensionadas, otra de segunda clase de la misma Orden con distintivo blanco, las medallas de Alfonso XIII y Sitios de Gerona, y ha desempeñado numerosas comisiones.

»Examinados los proyectos y los brillantes informes que sobre los mismos han emitido las Juntas facultativas de Artillería é Ingenieros, que al brindárseles un tema nuevo de examen han demostrado sus profundos conocimientos técnicos, aparece en consecuencia la grata impresión de observar en todo el expedito un elevado espíritu intelectual.

»Tanto el autor de las cúpulas de hormigón, como sus impugnadores, demuestran conocer con toda extensión las teorías de la defensa y tiro en plaza y costas, y cuantas opiniones existen respecto á la minuciosa organización de los detalles de conjunto.

»Las hojas correspondientes al servicio telemétrico de una cúpula que se presentan en el segundo proyecto, honran al autor, y teniendo además en cuenta la originalidad que se revela en sus ideas y su historial brillante, la Junta de esta Inspección General, considerando los méritos de los expresados trabajos comprendidos en el caso 11 del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas

en tiempo de paz, orina, por unanimidad, que precede proponer al Teniente coronel de Ingenieros D. José Viciana y García Roda para la concesión de la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

»V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

»Madrid, 6 de Julio de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º, Villar.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por esa Inspección General, que á continuación se inserta, y por resolución de 13 del actual, ha tenido á bien conceder al Capitán de Ingenieros D. Carlos Barutell y Power, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1912.

LUQUE.

Señor Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 10 de Junio último, se remite á informe de esta Inspección General la instancia elevada por el Capitán de Ingenieros don Carlos Barutell y Power, en súplica de recompensa por la obra de que es autor, titulada «Teoría de las máquinas térmicas», acompañándose un ejemplar de la misma, tres folletos de estudios concernientes á ella, titulados «Observaciones al método de enseñanza de los motores térmicos», «Las mezclas gaseosas detonantes consideradas como explosivos», «Turbinas de vapor» y «Diversas formas de la ecuación de los gases permanentes», correspondientes á comunicaciones leídas en los Congresos de la Asociación española para el progreso de las Ciencias, celebrados en Zaragoza, Valencia y Granada, y copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

»La obra consta de tres partes:

»1.ª «La energía térmica».—Combustión, Explosión, Vaporización.

»2.ª «La transformación».—Elementos de termodinámica.

»3.ª «El receptor térmico».—Máquinas de vapor de combustión interna.—Turbinas.

»Complementan el texto, que suma 465 cuartillas, varias láminas de diagramas de trabajo, condensación y vaporización.

»En el primer libro se discuten con todo detalle las fórmulas relativas á los calores de combustión de las mezclas combustibles, interpretando el autor la fórmula de Malher, con arreglo á los principios de formación del terreno carbonífero é indicando también las caracte-

terísticas que se definen por las llamadas densidades caloríficas.

»En el libro segundo se estudia la transformación de la energía, su equivalente mecánico-térmico y los ciclos de evolución, sentando las fórmulas características de los gases permanentes, reales y vapores.

»Se expone, con todo detalle, los métodos experimentales para la justificación del principio de Mayer-Joule, y también, de modo original, las formas diversas de la ecuación de Clapeyron, con formas nuevas, dándose gran amplitud al segundo principio fundamental de Carnot-Clausius, ó de «disipación de la entropía», consagrándose un capítulo por entero al análisis de esta función y á la construcción de sus diagramas, que tanto facilitan los cálculos del trabajo.

»El libro tercero trata del receptor, proponiendo el autor una nomenclatura original de rendimientos de los motores térmicos.

»Aclara totalmente el examen del condensador, apoyándose en tres hipótesis, que lleva é interpreta en líneas del diagrama entrópico.

»Al explicar los motores de combustión interna, presenta una fórmula propia, que explica, teóricamente la beneficiosa acción de la depuración para el efecto del rendimiento.

»En el capítulo consagrado á «Dinámica de gases y vapores», la obra se orienta por la moderna teoría de Poincaré, citando primero la ley de constancia de régimen y después la del movimiento general de flúidos, llegando, como deducción, á la teoría del inyector Giffard, en cuya exposición el autor abrevia el procedimiento, simplificándolo, pues explica la marcha analítica del aparato, admitiendo un solo principio como base, si bien requiere interpretar de modo completamente personal y propio los valores diversos de la entropía del kilogramo de vapor saturado y de mezcla heterogénea de vapor y de agua que se inyecta en las calderas.

»Son principios fundamentales de esta obra los sólidos conocimientos de termodinámica, que el autor revela en ella, así como también el concienzudo estudio que ha hecho de los combustibles y de los fenómenos de expansión, explosión, vaporización y condensación, y de los mecanismos y órganos de transformación de la energía térmica en energía mecánica, que constituyen las modernas máquinas motrices de esta clase, en las que se han tenido en cuenta para su cálculo y trazado todos los grandes adelantos de las ciencias aplicadas.

»En este trabajo analítico, que ha debido costar al Capitán Barutell varios años de constante estudio, se nota, á través de los capítulos de la obra, la seguridad de la exposición y en las deducciones, que sólo puede poseer el que domina la materia y escribe acerca de ella con inteligente firmeza.

»Y en punto á aparatos receptores, debe mencionarse como símbolo del mérito que la obra encierra, la parte que dedica á los turbomotores, que representa un concienzudo conocimiento de estas máquinas térmicas de reciente aplicación, llamadas á tener rapidísimo y considerable uso.

»Resplandece asimismo la originalidad en varios de los razonamientos y teorías, separándose con ventaja de los sistemas de análisis y exposición seguidos por otros autores, para dar explicaciones más harmónicas con la práctica y de más sencilla comprensión, con lo cual ha demos-

trado acierto, inteligencia y aplicación, y en cuanto á la utilidad que se deriva de este trabajo, sancionada queda desde el momento en que constituye un libro moderno, bien escrito y pensado, en el cual se condensan los últimos adelantos científicos de una rama importante de física industrial, en forma clara y sencilla, que puede servir de consulta á los que tengan que manejar, adquirir, aplicar ó construir máquinas térmicas, dándoles una guía segura para sacar de ellas, con el menor gasto, el mayor rendimiento posible, lo cual representa un brillante servicio merecedor de premio.

»En el informe previo que elevó esta Inspección General se hizo presente que la excelente concepción de este Capitán y el mérito indudable del trabajo que presenta, realizados por los de la misma índole que presentó en la Asociación española para el progreso de las ciencias, revelan extraordinaria aplicación, de la que también viene dando prueba en el ejercicio de su destino á la vez que de su clara inteligencia, por todo lo cual se le considera acreedor á recompensa.

»Cuenta el Capitán Barutell quince años de servicios efectivos, de ellos seis dentro del empleo de Capitán; está muy bien conceptuado y se halla en posesión de tres cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, la del Mérito Naval de igual clase y distintivo, las medallas de Alfonso XIII y Sitios de Zaragoza y una mención honorífica como recompensa á diversas obras y á servicios técnicos.

»Se le anotan también el haber asistido á los trabajos de salvamentos de las víctimas del tercer depósito del Lozoya y otros varios análogos.

»De lo expuesto se deduce: que la obra «Teoría de las máquinas térmicas» y los folletos que la acompañan, revelan un estudio serio y meditado y una labor continua de bastante tiempo, y como dentro de ese estudio el autor ha logrado fórmulas nuevas é interpretaciones personales de teorías bastante complejas de mecánica aplicada, la Junta de esta Inspección General opina, por unanimidad, que procede conceder al Capitán de Ingenieros D. Carlos Barutell y Power, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por hallarle comprendido en los artículos 23 y caso décimo del 19 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

»V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

»Madrid, 19 de Julio de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º, Villar.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 13 del actual, ha tenido á bien conceder al Capitán de Caballería D. Antonio Parache Pardo, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso á General ó retiro, como compren-

dido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de Melilla.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción e Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 13 de Mayo último, se pide informe á esta Inspección General respecto á la recompensa que pueda merecer el Capitán de Caballería D. Antonio Parache Pardo, actual Jefe del Tabor de la Policía de Alhucemas, por los servicios extraordinarios prestados con motivo de la organización y dirección de las fuerzas indígenas sometidas á su mando.

»En dicha Real orden se hace constar que el referido Oficial, en los diferentes cargos y comisiones que desempeñara, así como en los concursos hípicas en que tomase parte, ha probado excepcionales condiciones de aptitud, confirmadas en los importantes trabajos llevados á cabo en el Norte de Africa, mandando diversas unidades indígenas, y, sobre todo, en el territorio comprendido entre la orilla izquierda del Muluya, Cabo de Agua y la Restinga, trabajos que han facilitado de modo extraordinario el dominio de dicho territorio sin dispendios de entidad para la Patria.

»Los servicios que en la actualidad le están encomendados al frente del Tabor de la Policía de Alhucemas, son transcendentes y de gran eficacia para que nuestra nación logre en la comarca de referencia los fines que se propone, pudiendo calificarse aquéllos de meritorios y de positivos resultados para los intereses generales del Estado.

»De las hojas de servicios y de hechos se desprende que el Capitán Parache lleva prestándolos efectivos veintidós años, de ellos cinco en su actual empleo; se ha distinguido de manera notoria y brillante en muchos concursos hípicas, entre ellos los celebrados en Bruselas durante el mes de Mayo de 1905, y en Marsella en Junio de 1906, que le valieron significados premios, sobresaliendo también notablemente en otros varios concursos hípicas de la misma índole; está bien conceptuado; ha sido alumno de la Escuela Superior de Guerra, y Profesor de Francés en la Academia de Caballería; habla, escribe y traduce perfectamente el árabe vulgar; ha llevado á cabo con fuerzas indígenas de Melilla y su territorio informaciones y reconocimientos delicados que exigían gran cautela y sereno criterio para facilitar el establecimiento de nuestros campamentos y el éxito de ulteriores operaciones, habiendo llegado á adquirir autoridad y prestigio en varios zocos, y á resolver de plano graves incidentes surgidos entre los naturales del país.

»Tiene concedidas las siguientes condecoraciones: la cruz de primera clase del Mérito Militar, blanca, como gracia general; otra de la misma Orden, clase y categoría, como comprendido en el artículo 44 del Reglamento provisional de la Escuela de Equitación Militar; una cruz, también militar, otorgada por el Rey de Bélgica, como premio á sus merecimientos en el concurso hípico de 1905, y la cruz de primera clase, igualmente del Mérito Militar y distintivo blanco, pen-

sionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por los extraordinarios servicios prestados en dicha Escuela de Equitación y por los resultados obtenidos en los varios concursos hípicas á que ha asistido.

»Por Real orden de 21 de Julio de 1911 fué nombrado Instructor de las fuerzas del Tabor de Alhucemas.

»Aunque no consta en su hoja de servicios, por su notoriedad, puede consignarse que es autor de un libro titulado «Corterías por el Muluya», en el que con fácil estilo y discreta amenidad describe curiosos incidentes de los varios servicios que ha desempeñado para facilitar la acción de nuestras fuerzas en los territorios de Melilla.

»Antecedentes son éstos que demuestran las cualidades especiales que concurren en el Capitán Parache para considerarle como un Oficial brillante, de ilustración marcada, en aptitud de satisfacer los más difíciles cometidos de nuestra acción militar y diplomática en Africa, con grandes conocimientos hípicas, capaces de mantener muy alto el nombre de nuestro Ejército en España y en el extranjero, entusiasta de su arma, con manifiestas condiciones de carácter y de mando para organizar fuerzas nuevas que respondan á fines de interés general, y con numerosos servicios honrosos, útiles y reveladores de excepcionales dotes de aplicación e inteligencia.

»Teniendo, pues, en cuenta que el artículo 1.º del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz considera dignos de premio á los Oficiales que en el cumplimiento de sus deberes acreditan tales condiciones, que el artículo 22 de aquél previene que se estimen como circunstancias recomendables para la determinación de la recompensa merecida, una vez reconocido el mérito de los servicios de que se trate, la hoja de todos los prestados por el interesado y las cruces que tenga ya ganadas, entre las cuales figura en este caso la de primera clase del Mérito Militar blanca, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo de Capitán hasta el ascenso al inmediato, y que el artículo 23 del mismo Reglamento autoriza á premiar con la correspondiente recompensa, entre todas las que enumera, aquellos servicios que la merezcan notoriamente, con arreglo al espíritu de los diversos casos en dicho Reglamento consignados, la Junta de esta Inspección General considera que la evidente utilidad que entrañan para el Ejército y los intereses generales de la Nación los servicios prestados por el Capitán de Caballería D. Antonio Parache y Pardo en la organización y mando de las fuerzas indígenas que tiene á su cargo, bien merece que se los equipare, por su índole y transcendencia, á los que se enumeran en el artículo 20, y, por tanto, opina, por unanimidad, que procede se le conceda al citado Oficial la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su retiro ó ascenso á Oficial general, de conformidad con los artículos 1.º, 20, 22 y 23 citados del repetido Reglamento.

»V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

»Madrid, 17 de Julio de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º, Villar.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción e Industria Militar.»

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 33 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908, y cédulas la Junta de Defensa Nacional y el Consejo de Obras Públicas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con dichos Cuerpos consultivos y con la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien disponer se abra un concurso de proyectos para el ferrocarril estratégico de Puerto de la Luz, por las Palmas, á Telde, por el plazo de dos meses, sujetándose á las condiciones siguientes:

1.ª El ancho de la vía será el de un metro entre bordes interiores de carriles.

2.ª Esta línea enlazará con todas las que concurren á puntos servidos por la misma, entendiéndose por enlace entre líneas de distinto ancho de vía el que ambas concurren á un muelle común que facilite los transbordos.

3.ª Por regla general, las pendientes no deberán exceder de 20 milésimas, y el radio de las curvas no bajará de 120 metros, admitiéndose excepciones á estas reglas únicamente en casos muy justificados.

4.ª El peso del carril no será inferior á 30 kilogramos por metro lineal, y en las rampas de gran longitud, con inclinación de 15 á 20 milésimas, se empleará al menos el de 35 kilogramos.

5.ª El material de tracción se fijará en virtud del plano y perfil de la línea, de las prescripciones relativas á la tracción y composición de los trenes, y teniendo en cuenta que habrá de estar dispuesta á que la recorran trenes de tropas de todas armas, con su material propio, á la velocidad comercial mínima de 25 kilómetros por hora.

6.ª Este ferrocarril deberá hallarse dotado de material apropiado para el transporte de piezas de artillería de 6,87 metros de largo en su mayor longitud y de 6.300 kilogramos de peso máximo.

7.ª Podrá adoptarse en los proyectos la tracción eléctrica, demostrando cumplidamente que en el caso de que se trata es preferible á la tracción por vapor, pero se cuidará de no rebasar, respecto á radios de curvas, inclinaciones de rasantes y peso de carriles, los límites máximos y mínimos ya indicados, á fin de que en todo caso sea posible en buenas condiciones la tracción por vapor, utilizando para ello, si fuese preciso, el material de otros ferrocarriles.

8.ª Los proyectos se presentarán con las formalidades, documentos y detalles que prescriben los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento para la ejecución de la

ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908.

9.^a La línea no deberá pasar á vanguardia de los puntos fortificados ni de aquellas posiciones que por su situación ó condiciones especiales hayan de ocuparse y constituir núcleos de la defensa ó puntos de apoyo del ataque en caso de guerra.

Para el cumplimiento de esta condición, la Comisión mixta de Ingenieros militares y civiles que al efecto se nombra por los Ministerios de la Guerra y de Fomento, facilitará una nota de los principales puntos de paso.

10. El dueño del proyecto que se apruebe tendrá los derechos que le conceden la Ley y Reglamento de Ferrocarriles secundarios y estratégicos.

11. Los proyectos serán firmados por facultativos competentes, con título expedido en España.

12. Queda prohibido por este ferrocarril el aprovechamiento de carreteras ú otras vías ordinarias, permitiéndose sólo el cruzamiento de las mismas en las mejores condiciones posibles, y en casos muy especiales y justificados, podrán aprovecharse obras de carreteras en determinados pasos ó sitios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 33 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908, y oídos la Junta de Defensa Nacional y el Consejo de Obras Públicas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con dichos Cuerpos consultivos y con la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien disponer se abra un concurso de proyectos para el ferrocarril estratégico de Ciudad Rodrigo, por Hoyos, Coria y Torrejoncillo á la estación de Río Tajo, en el de Malpartida de Plasencia á Cáceres, por el plazo de cinco meses, sujetándose á las condiciones siguientes:

1.^a El ancho de la vía será el de un metro entre bordes interiores de carriles.

2.^a Esta línea enlazará con todas las que concurren á puntos servidos por la misma, entendiéndose por enlace entre líneas de distinto ancho de vía el que

ambas concurren á un muelle común que facilite los transbordos.

3.^a Por regla general, las pendientes no deberán exceder de 20 milésimas, y el radio de las curvas no bajará de 120 metros, admitiéndose excepciones á estas reglas únicamente en casos muy justificados.

4.^a El peso del carril no será inferior á 30 kilogramos por metro lineal, y en las rampas de gran longitud, con inclinaciones de 15 á 20 milésimas, se empleará al menos el de 35 kilogramos.

5.^a El material de tracción se fijará en vista del plano y perfil de la línea y de las prescripciones relativas á la tracción y composición de los trenes, y teniendo en cuenta que habrá de estar dispuesta á que la recorran en toda su longitud trenes de tropas de todas las armas, con su material propio, á la velocidad comercial mínima de 25 kilómetros por hora.

6.^a El ferrocarril deberá hallarse dotado de material apropiado para el transporte de piezas de artillería de 4.500 kilogramos de peso máximo indivisible y de 4,20 metros de largo en su mayor dimensión.

7.^a Podrá adoptarse en los proyectos la tracción eléctrica, demostrando cumplidamente que en el caso de que se trata es preferible á la tracción por vapor; pero se cuidará de no rebasar, respecto á radios de curvas, inclinaciones de rasantes y peso de carriles los límites máximos y mínimos ya indicados, á fin de que en todo caso sea posible en buenas condiciones la tracción por vapor, utilizando para ello, si fuese preciso, el material de otros ferrocarriles.

8.^a Los proyectos se presentarán con las formalidades, documentos y detalles que prescriben los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908.

9.^a Se procurará que la vía, y singularmente las obras de fábrica, Estaciones, depósitos de material y talleres estén á cubierto ó desenfildadas de las fortificaciones del país vecino, ó de las alturas ó puntos situados en él, que el enemigo pudiera ocupar para destruir la línea ó para estorbar su utilización.

10. No deberá trazarse la línea á vanguardia de los puntos fortificados ni de aquellas posiciones que por su situación ó condiciones especiales hayan de ocuparse y constituir núcleos de la defensa ó apoyos del ataque en caso de guerra.

Para el cumplimiento de esta prescripción y de la anterior, el Ministerio de la Guerra facilitará á los peticionarios de estudios la nota de los puntos principales de paso.

11. El ferrocarril deberá salvar la Sierra de Gata, por el puerto denominado de Perales, siguiendo el trazado indicado en la solución número 3 del informe de la tercera División de ferrocarriles de 28 de Junio de 1911.

Para el cumplimiento de esta prescripción, la tercera División de Ferrocarriles hará á los peticionarios de estudios las indicaciones convenientes.

12. El dueño del proyecto que se apruebe tendrá los derechos que le conceden la Ley y Reglamento de Ferrocarriles secundarios y estratégicos.

13. Los proyectos serán firmados por facultativos competentes, con título expedido en España.

14. Queda prohibido para este ferrocarril el aprovechamiento de carreteras ú otras vías ordinarias, permitiéndose sólo el cruzamiento de las mismas en las mejores condiciones posibles, y en casos muy especiales y justificados podrán aprovecharse obras de carreteras en determinados pasos ó sitios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha servido aprobar la distribución por anualidades del crédito concedido en concepto de subvenciones y anticipo de fondos á los ayuntamientos que se indican á continuación para la construcción directa por los mismos de los caminos vecinales expresados, quedando afectada su liquidación á lo dispuesto para este caso en el párrafo 4.^o del artículo 5.^o del Reglamento de caminos vecinales aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1911, y pudiendo desde luego dar comienzo á los trabajos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	AYUNTAMIENTO PETICIONARIO	Subvención concedida Pesetas.	FECHA DE LA REAL ORDEN DE CONCESIÓN	SUBVENCIÓN DE LA SUBVENCIÓN EN LOS AÑOS DE		
					1912 Pesetas.	1913 Pesetas.	1914 Pesetas.
Abaete.	Casas de Ves al kilómetro 12 de la carretera de Casas Ibáñez á Requena.	Casas de Ves.	18.585,21	24 Febrero 1912.	6.585,21	12.000,00	>
Alicante.	Pedreguer á Gata.	Pedreguer.	11.270,77	Idem.	3.270,77	8.000,00	>
Idem.	Teulada al Puerto de Moralza.	Gata.	1.067,05	Idem.	1.067,05	>	>
Avila.	Barco de Ávila á Los Llanos.	Teulada.	48.672,37	Idem.	9.672,37	17.000,00	17.000,00
Idem.	Peguerinos á la estación de Santa María de la Alameda.	Barco de Ávila.	14.149,99	Idem.	3.324,51	5.250,00	5.574,88
Idem.	Arenas de San Pedro á El Arenal.	Los Llanos.	18.175,12	Idem.	3.000,00	5.250,00	4.925,12
Idem.	Horcajada á la Aldehuela.	Peguerinos.	20.830,90	22 Enero 1912.	5.830,90	15.000,00	15.000,00
Badajoz.	Mérida á Mirandilla.	El Arenal.	36.055,48	Idem.	6.055,48	15.000,00	15.000,00
Baleares.	Palma á Puigpuñent.	Horcajada.	47.477,37	Idem.	8.543,56	20.509,00	18.433,81
Idem.	Son Servera á Port Vey.	La Aldehuela.	27.066,19	Idem.	5.000,00	10.000,00	12.066,19
Idem.	Monacor á Porto Cristo.	Mérida.	25.379,01	Idem.	4.607,76	10.000,00	10.771,25
Idem.	Del kilómetro 12 de la carretera de Manacor al camino vecinal de Son Mendivil.	Mirandilla.	12.228,75	Idem.	3.000,00	5.000,00	4.228,75
Idem.	Muro al Mar por los Marjates.	Puigpuñent.	8.892,36	Idem.	1.892,36	7.000,00	>
Océres.	Villamiel á la carretera de Valverde del Fresno á Hervás.	Establiments.	2.233,96	Idem.	1.422,26	1.000,00	>
Idem.	Pasarón á Tejada.	Palma.	1.492,26	Idem.	2.530,19	>	>
Cádiz.	Ohiciana á la playa de la Barzoza.	Son Servera.	10.409,95	Idem.	3.409,95	7.000,00	>
Córdoba.	Priego á Lagunillas.	Manacor.	17.513,61	Idem.	2.645,07	>	>
Cuenca.	Cuevas de Velasco á la carretera de Peraleja.	Palma.	20.881,73	Idem.	5.513,61	12.000,00	>
Idem.	Olmeda del Rey á la carretera de Cuenca á Albacete.	Muro.	21.044,25	Idem.	7.881,73	13.000,00	>
Lugo.	Riocoabo al puerto de San Ciprián.	Villamiel.	14.949,16	Idem.	6.044,25	15.000,00	>
Idem.	Cruz de la Pardiñeira á Valle.	Pasarón.	42.212,91	Idem.	5.949,16	9.000,00	17.000,00
Idem.	De la Misericordia á la Silvarosa.	Chiciana.	9.551,77	22 Enero 1912.	8.212,90	17.000,00	>
Madrid.	De Collado Mediano al kilómetro siete de la carretera de Villalba á Segovia.	Priego.	23.008,43	Idem.	3.551,77	6.000,00	9.000,00
Murcia.	Del de Fortuna á Abanilla á los baños de Fortuna.	Cuevas de Velasco.	7.860,89	Idem.	5.008,43	9.000,00	9.000,00
Pontevedra.	Redondela á Quintela.	Olmeda del Rey.	34.203,52	Idem.	6.203,52	14.000,00	14.000,00
Idem.	Redondela á Villar por Negres.	Vivero.	12.341,40	Idem.	8.000,00	>	>
Idem.	Socorro á Trejo.	Collado Mediano.	13.098,51	Idem.	5.098,51	8.000,00	>
Salamanca.	La Sagrada á Tamames.	Abanilla.	8.365,25	Idem.	2.365,25	6.000,00	>
Idem.	De la carretera de Salamanca á la Alberquería á Tamamos.	Redondela.	9.989,37	Idem.	3.989,37	6.000,00	>
Idem.	San Cristóbal de la Cuesta á la estación de Moriscos.	Redondela.	23.907,91	Idem.	6.907,91	11.000,00	11.000,00
Santander.	Rivero á Sopenilla.	Pontevedra.	16.024,51	Idem.	5.024,51	11.000,00	>
Idem.	Campo de Rivero á Taniba.	La Sagrada.	42.923,91	Idem.	8.923,91	17.000,00	17.000,00
Segovia.	Matilla á Rebollo.	San Muñoz.	115.242,40	Idem.	21.242,40	47.000,00	47.000,00
Idem.	De la carretera de Segovia á Sepúlveda á la de Boceguillas á Segovia.	San Cristóbal y Castellanos.	48.750,54	Idem.	8.750,54	20.600,00	20.600,00
Sevilla.	Paradas á la carretera de Carmona á Marchena.	San Felices.	5.680,86	Idem.	5.680,86	>	>
Soria.	Muro de Agreda á la carretera de Tarazona á Francia.	San Felices.	3.186,00	Idem.	3.186,00	11.000,00	11.000,00
Idem.	Coscurita á la carretera de Burgo de Osma á Ariza.	Bernardos.	27.790,77	Idem.	5.790,77	13.000,00	>
Tarragona.	Estación de Secunia-Perafort á Puigdelí.	La Matilla.	19.368,05	Idem.	6.368,05	13.000,00	>
Idem.	Arbolí al kilómetro 13 de la carretera de Lérida á Flix á Reus.	San Pedro de Galloz.	19.094,63	Idem.	6.094,63	13.000,00	>
Valencia.	Caseta de Ros al empedrado del Tremolar, por la Coronela.	Paras.	46.849,88	Idem.	8.849,88	19.000,00	19.000,00
Zaragoza.	Sestrica á la carretera de Morés á Aranda de Moncayo.	Muro de Agreda.	6.674,60	Idem.	2.674,60	4.000,00	>
		Cocurita.	3.678,09	Idem.	3.678,09	>	>
		Perafort.	9.141,69	Idem.	3.141,69	6.000,00	>
		Arbolí.	34.195,93	Idem.	6.195,93	14.000,00	14.000,00
		Alfajar.	6.484,26	Idem.	4.484,26	4.000,00	>
		Sestrica.	1.454,41	Idem.	1.454,41	10.000,00	>

A los Ayuntamientos de Chiciana y Abanilla se les concedió, respectivamente, anticipo de fondos de 3.800 pesetas y 2.000 pesetas por Real orden de 10 de Julio último, cuyas cantidades se entregarán por mitad en cada uno de los dos años del plazo de ejecución de las obras de los caminos respectivos arr. ba citados.

El plazo de ejecución de las obras de todos los caminos mencionados en este cuadro es el número de años económicos entre los que aparece distribuida la subvención. = Madrid, 25 de Agosto de 1912. = El Director general, Zorita.

Vista el acta de la subasta celebrada el día 8 del actual ante el Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, para contratar la construcción de 25 casas para colonos en el monte Pinar de la Algaida, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), por el tipo de pesetas 3.085,32 cada una, que en junto hacen un total de 77.133 pesetas, autorizada por el Notario de esta Corte, D. Pedro Tobar, y cuya copia ha sido remitida á este Ministerio con fecha 13 del actual:

Resultando que únicamente se ha presentado una proposición suscrita por don Eulogio Martín Carnero, vecino de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), ofreciendo ejecutar las obras con sujeción á las condiciones prescritas, por la cantidad de 3.048 pesetas cada casa, acompañando el resguardo de haber depositado la cantidad de 3.855 pesetas, 5 por 100 del presupuesto de contrata, en la Tesorería de Hacienda de Oádiz; resguardo que viene unido á la copia del acta que se remite:

Resultando que el Presidente, en vista de no haber otra proposición, y que la presentada por el señor Martín Carnero reúne todas las condiciones fijadas en el anuncio, se ajusta al modelo de proposición y ofrece ejecutar las obras con un beneficio para la Administración de 37,32 pesetas cada casa, en total 933 pesetas, decidirá adjudicado provisionalmente el servicio al proponente D. Eulogio Martín Carnero, sin perjuicio de lo que en definitiva resolviere la Superioridad:

Resultando, por lo expuesto, que en el acto de la subasta se han cumplido todas las formalidades prevenidas en el anuncio, y que han transcurrido desde su publicación, que lo fué en la GACETA DE MADRID del día 19 de Julio último, los veinte días que exige el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, se ha servido disponer se adjudique definitivamente la construcción de las 25 casas para colonos en el monte Pinar de la Algaida, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), al único postor, D. Eulogio Martín Carnero, por la cantidad de 3.048 pesetas cada una, en junto 76.200 pesetas, que produce en el presupuesto total de contrata un beneficio de 933 pesetas; debiendo requerirse al señor Martín Carnero para que presente en la Junta Central de Colonización y Repoblación interior el resguardo de la fianza definitiva del 10 por 100 del importe del remate, que deberá constituir en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID esta resolución, y una vez constituido se le señale día y hora para el otorgamiento de la escritura, en cuyo acto deberá justificar haber satisfecho los derechos de inserción en la GACETA del anuncio de la subasta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por D. José María Gilbert, en representación de la Compagnie de Navigation Sub-Atlantique, solicitando la autorización para dedicarse al transporte de emigrantes españoles que preceptúan los artículos 22 de la ley de 21 de Diciembre de 1907 y 84 del Reglamento provisional para la aplicación de aquélla:

De conformidad con lo propuesto por razones de urgencia por los señores Presidentes del Consejo de Emigración y de la Sección primera del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se concede autorización para el transporte de emigrantes, dentro de las condiciones determinadas por la ley de Emigración y Reglamento provisional para su aplicación, á la empresa naviera Compagnie de Navigation Sud-Atlantique, que ha cumplido todos los requisitos determinados en el artículo 86 del Reglamento.

2.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento para utilizar la autorización mencionada, deberá la citada Compañía naviera ó su Representante español, D. José María Gilbert, proveerse de la patente que determina el artículo 22 de la ley, y que expedirá el Consejo Superior de Emigración con arreglo á lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento; y

3.º La autorización concedida por esta disposición se entiende sin perjuicio de los requisitos que los buques de la empresa autorizada habrán de llenar para transportar emigrantes, según lo que preceptúan los artículos 129, 130 y 131 del Reglamento citado.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

COMERCIO

Se ha concedido el *Regium Eequatur* á los señores:

Karl Ebermaier, Cónsul general de Alemania en las posesiones españolas de Fernando Póo y Muni.

D. Bartolomé Spottorno, Vicescónsul de los Países Bajos en Cartagena.

D. Francisco Hidalgo Oñicote, Cónsul de Panamá en Coruña.

Madrid, 26 de Agosto de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 214.—OCÉANO INDICO.—*Sumatra.—Proyecto de una luz en la isla Sigaja.—Avis aux Navigateurs número 312/1.971.* París, 1912.

Número 939.—Sobre la cima Este de la isla Sigaja (costa Oeste de Sumatra) se encenderá una luz de destellos blancos, con un alcance de unas 27 millas. Los destellos de dicha luz se publicarán ulteriormente.

Situación aproximada: 0° 7' 42" S. y 98° 12' E. de Gw. (104° 24' 20" E. de SF.)

Cuaderno de faros número 8, página 134.

Carta número 498 de la sección IV.

Isla Berhala.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 309/1.952. París, 1912.

Número 940.—En breve debe encenderse en el extremo Sur de los islotes rocosos que existen al Sur de la isla Berhala, una luz de destellos blancos, con un alcance de unas 14 millas. Posteriormente se publicarán los detalles concernientes á esta luz.

Situación aproximada: 0° 52' S. y 104° 24' 15" E. de Gw. (110° 36' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros número 8, página 154.

Carta número 574 de la sección I.

MAR DE CHINA.—*Borneo.—Desembocadura del río Kleins Koeboe.—Reemplazo de una boya por una boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 306/1.933.* París, 1912.

Número 941.—La boya plana negra que estaba fondeada á la entrada del río Kleine Koeboe, ha sido reemplazada por una boya negra luminosa, mostrando una luz cuyas características son las siguientes:

Carácter: Blanca de una ocultación cada 20 segundos.

Fases: Luz, 10 segundos; ocultación, 10 segundos.

Situación aproximada: 0° 36' 24" S. y 109° 19' 47" E. de Gw. (115° 32' 7" E. de SF.)

Cuaderno de faros número 8, página 182.

Carta número 153 A de la sección V.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—*Estados Unidos.—Puerto de Welleset.—Isla Billinggate.—Cambio de carácter de la luz.* Notice to Mariners número 25/1.884. Washington, 1912.

Número 942.—Hacia el 1.º de Septiembre de 1912 será modificada la luz de la isla Billinggate, presentando la apariencia siguiente:

De un destello blanco cada 10 segundos (destello, 2 segundos; ocultación, 8 segundos).

La luz será permanente.

Situación aproximada: 41° 52' 18" N. y 70° 4' 11" W. de Gw. (68° 51' 51" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 132.

Carta número 588 de la sección IX.

Long Island Sound.—Bada de la isla Duck.
Rompeolas Norte de la isla Duck.—Luz.
Notice to Mariners número 25/1.898.
Washington, 1912.

Número 942.—Se ha encendido una luz en el extremo Norte del rompeolas de la punta Norte de la isla Duck, en las marcaciones: punta Menunketesuck, al N. 78° 30' E.; punta Norte de la isla Duck, el S. 5° 30' W., y luz del rompeolas de la isla Duck, al S. 84° W.

Cardador: Fija blanca.
Altura sobre la mar: 7 metros.
Faro: Posta negra.
Situación aproximada: 41° 15' 36" N. y 72° 28' 20" W. de Gw. (66° 18' 10" W. de SF.)

Nota.—Ha sido extinguida la luz provisional que se había encendido (Aviso número 1.167 de 1911).

Cuaderno de faros número 5, página 154.

Carta número 587 de la sección IX.

Grupo 215.—OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Block Island Sound.—Bahía Nepeague.—Punta Goff.
Boya de campana.—Notice to Mariners número 25/1.889. Washington, 1912.

Número 944.—Se ha fondeado una boya de campana con superestructura de esqueleto, pintada a fajas verticales blancas y negras, en 7,6 metros de agua, por fuera de la punta Goff en las marcaciones: punta Culloden, al N. 63° E.; punta Goff, al S. 6° E., y lado derecho de la isla Cartwright, al N. 84° 30' W.

Situación aproximada: 41° 2' N. y 72° 2' 45" W. de Gw. (65° 50' 25" W. de SF.)

Carta número 587 de la sección IX.

Long Island Sound.—Bada Gangway.—Boya de campana.—Notice to Mariners número 25/1.891. Washington, 1912.

Número 945.—Se ha fondeado una boya de campana número 23 pintada de negro con superestructura de esqueleto, en 7,2 metros de agua por fuera de la roca Gangway, situada a la entrada de East River, en reemplazo de la boya de asta negra número 23, que permanece en su puesto como boya de referencia.

Situación aproximada: 40° 51' 30" N. y 73° 44' 55" W. de Gw. (67° 32' 30" W. de SF.)

Carta número 587 de la sección IX.

Barco-faro «Northeast End».—Ejemplar provisional por un barco-faro de reserva.
Notice to Mariners número 25/1.893.
Washington, 1912.

Número 946.—El barco-faro *Northeast End* ha sido reemplazado por el barco-faro de reserva número 52. Este último ostenta una luz fija roja en el palo mesana y una luz fija blanca en el mayor.

Los ritmos de la señal de niebla y de la campana submarina no han sufrido modificación.

Situación aproximada: 38° 57' 45" N. y 74° 29' 35" W. de Gw. (68° 17' 15" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 182.

Carta número 324 A de la sección IX.

Barco Winter Quarter.—Peligro al NE.
Notice to Mariners número 25/1.895.
Washington, 1912.

Número 947.—Dos remolcadores han

locado, aisladamente, en un peligro situado a unas cinco millas al N. 25° E. del barco-faro *Winter Quarter Shoal*.

Situación aproximada: 37° 55' 25" N. y 74° 58' 23" W. de Gw. (68° 44' 3" W. de SF.)

Carta número 586 de la sección IX.

Brasil.—Desembocadura del río Pará.—Barco-faro «Bragança».—Boya luminosa.
—Avis aux Navigateurs número 312/1.969 y 332/2.102. París, 1912.

Número 948.—Se ha ido a pique el barco-faro *Bragança*, que estaba fondeado a la entrada del río Pará, habiéndose fondeado, en su reemplazo, una boya de silbato, luminosa, mostrando una luz blanca cada cinco segundos.

Situación aproximada: 0° 24' 30" S. y 47° 55' 30" W. de Gw. (41° 43' 10" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 85 B, página 6.

Carta número 585 de la sección VIII.

Puerto de Pará.—Noticias.—Avis aux Navigateurs número 308/1.946. París, 1912.

Número 949.—El puerto de Pará está casi terminado; hay 10 metros de agua en el muelle y en los canales que conducen a él, y si se alige hora a propósito para atracar, la maniobra es de las más fáciles, estando el barco proa a la corriente.

Situación aproximada: 1° 25' S. y 48° 24' 45" W. de Gw. (42° 12' 25" W. de SF.)

Carta número 585 de la sección VIII.

Puerto de Bahía.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs número 307/1.940. París, 1912.

Número 950.—El vapor *King Arthur*, al tratar de entrar de noche en el puerto de Bahía, ha embarrancado sobre una roca a poca distancia del fuerte de Sao Marcello.

Situación aproximada del fuerte de Sao Marcello: 12° 58' S. y 38° 30' 45" W. de Gw. (32° 18' 25" W. de SF.)

Carta número 172 A de la sección VIII.

El Director general, Adriano Sánchez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Real orden fecha 24 del corriente mes, han sido nombrados en turno de reposición de cesantes:

D. José Guillermo Retortillo y Macpherson, Oficial de primera clase en la Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. Federico Anel y Antía, Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de la provincia de Lugo.

D. Telesforo Barcoena de la Cuesta, Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Huelva.

D. Manuel Gómez López, Oficial de cuarta clase de la Intervención de Hacienda de Huescar.

D. Alejandro Beltrán y Díaz, Oficial de quinta clase en la Intervención de Hacienda de Cádiz.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, quienes, si no se posesionan de sus respectivos destinos en el plazo reglamentario, serán baja provisional en el escalafón, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Mayo del año último.

Madrid, 26 de Agosto de 1912.—El Subsecretario, Isidro Pérez Oliva,

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Julio último por Corporaciones de Beneficencia e Instrucción Pública, solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, formada en cumplimiento del artículo 15 de la Ley de 31 de Diciembre de 1905.

REMANENTES

Beneficencia.

Número 1.891.—Hospicio Provincial de Badajoz, 19 de Julio de 1912.

Número 1.892.—Hospital Provincial de ídem, 19 ídem íd.

Número 1.893.—Ídem de San Sebastián, de ídem, 19 ídem íd.

Número 1.894.—Ídem de la Vera-Cruz, de ídem, 19 ídem íd.

Instrucción Pública.

Número 733.—Instrucción Pública de Jódar, Jaén, 22 ídem íd.

Madrid, 24 de Agosto de 1912.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

A los efectos de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de Junio de 1910, dictada para cumplimentar el Reglamento de ejecución de la ley de Protección de las industrias y comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909, en cuanto se relaciona con el servicio de Sanidad de puertos, se previene a los Directores de las Estaciones sanitarias de los mismos y Médicos habilitados de Sanidad marítima de las Inspecciones locales que respecto a la relación de barcos que deben considerarse incluidos en la expresada Real orden, a los efectos mencionados, deben atenderse a lo que resulte en el tiempo de aplicación de la de los buques adscritos a las primas a la navegación que concede la referida ley, que se publique en adelante por el Ministerio de Fomento, debiendo desde luego servir de norma para dicho servicio la siguiente lista (véase Anexo núm. 24 remitida por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo).

Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1912.—El Inspector general, F. A., Eloy Bejarano.

Sres. Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y Médicos habilitados de las Inspecciones locales de Sanidad marítima.

NOMBRE DE LOS BUQUES	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	NOMBRE DE LOS BUQUES	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA
Eolo.....	Compañía Anónima Marítima Unión.	<p><i>Cuadro C.—Tercer grupo (Africa.)</i></p> <p>Luis Vives.....</p> <p>Barceló.....</p> <p>J. J. Sisti.....</p> <p>A. Lázaro.....</p> <p>V. Puchol.....</p> <p>Jorge Juan.....</p> <p>Ausias March.....</p> <p>Vicente La Roda.....</p> <p>Villarreal.....</p> <p>Cabañal.....</p> <p>Vicente Ferrer.....</p> <p>Canalejas.....</p> <p>Aloira.....</p> <p>Játiba.....</p> <p>Grao.....</p> <p>Sagunto.....</p> <p>Vicente Sanz.....</p> <p>Denia.....</p> <p>J. B. Llovera.....</p> <p>Valencia.....</p>	
Apolo.....	Compañía Naviera Aurrerá.		
Resarito.....	Ocharán y Aburto.		
Malaespera.....	Sociedad Anónima Compañía del vapor		
Marqués de Mudela.....	Marqués de Mudela.		
Bostat-Bat.....	Compañía de Navegación Bat.		
Blat-Bat.....	Compañía Naviera Uriarte.		
Uriarte, número 1.....	D. Isidro Larrinaga, D. Horacio y doña		
Isidoro.....	Amalia Echevarrieta.		
Diligente.....	Compañía Anónima Marítima La Acti		
Madrileño.....	vidad.		
Santanderino.....	D. Manuel María de Arrótegui.		
Bazán.....	F. de Asqueta.		
Juan.....	Compañía Naviera La Encantada		
Elorrio.....	Compañía de Navegación La Estrella.		
Arratia.....	Compañía Cantábrica de Navegación.		
<p>Buques que reúnen las condiciones del artículo 9.º</p> <p>Barcelona.....</p> <p>Valbanera.....</p> <p>Cádiz.....</p>		<p><i>Cuadro C.—Segundo grupo (Balears.)</i></p> <p>Miramar.....</p> <p>Bellver.....</p> <p>Mallorca.....</p> <p>Balear.....</p> <p>Iseño.....</p> <p>Lulio.....</p> <p>Ciudad de Palma.....</p> <p>Formentera.....</p> <p>Gataluña.....</p> <p>Rey Jaime I.....</p> <p>Rey Jaime II.....</p> <p>Monte Toro.....</p> <p>Isla de Menorca.....</p> <p>Menorquin.....</p> <p>Mahón.....</p> <p>Ciudadela.....</p>	
<p>Buques que reúnen las condiciones del artículo 17.º</p> <p><i>Cuadro B.</i></p> <p>Alfonso XII.....</p> <p>Antonio López.....</p> <p>Alfonso XIII.....</p> <p>Alicante.....</p> <p>Buñol-Añes.....</p> <p>C. López y López.....</p> <p>Cataluña.....</p> <p>C. de Cádiz.....</p> <p>Isla de Panay.....</p> <p>León XIII.....</p> <p>Manuel Calvo.....</p> <p>Montevideo.....</p> <p>Monserrat.....</p> <p>Manuel L. Villaverde.....</p> <p>P. de Satrustegui.....</p> <p>Reina María Cristina.....</p> <p>San Francisco.....</p> <p>Fernando Pío.....</p> <p>C. de Eizaguirre.....</p> <p>Legaspi.....</p>		<p><i>Cuadro C.—Primer grupo (Cádiz-Canarias.)</i></p> <p>Atlante.....</p> <p>Deifin.....</p> <p>Viera y Clavijo.....</p> <p>Fuerteventura.....</p> <p>León y Castillo.....</p> <p>Gomera Hierro.....</p> <p>Las Palmas.....</p> <p>Lanzarote.....</p>	

Madrid, 14 de Agosto 1912.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Dirección General de Primera enseñanza.

Visto el expediente incoado á instancias del Maestro D. Julió Gómez Hernández en solicitud de que se declare si la pena de separación definitiva del Magisterio inhabilita á los Profesores para volver á él por los medios legales.

Oído el dictamen del Consejo de Instrucción Pública:

Considerando que es á todas luces justa y procedente la distinción establecida por el Negociado del Ministerio, según la cual no pueden ni deben merecer la misma corrección el Maestro que incurra en el abandono administrativo de sus fun-

ciones, declaración legal derivada muchas veces de circunstancias diversas que en nada afectan á la honorabilidad del interesado, y el que es lanzado del Magisterio por actos indignos ó inmorales, respecto del cual un imperativo de justicia y una elemental previsión de la sociedad imponen la exclusión absoluta de toda posibilidad de volver á cometer aquellos actos:

Considerando, sin embargo, que la reincidencia en el abandono de destino á que el Consejo alude, ya constituiría un caso merecedor de trato distinto por parte de la Administración del que en el Considerando anterior se establece para los nuevamente incurso en una primera declaración de aquella falta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Maestros separados del

Magisterio definitivamente por abandono de destino, perderán todos los derechos y servicios prestados en el mismo, los cuales no podrán recuperar en ningún caso; pero están facultados para ingresar de nuevo por el solo medio de la oposición, adquiriendo los nuevos derechos que nacen de aquélla y de sus servicios posteriores.

2.º En el caso de que un Maestro incurra en el abandono de sus funciones y vuelto al servicio del Magisterio por el procedimiento que esta resolución autoriza, de nuevo fuere objeto de la misma corrección, quedará definitivamente incapacitado para recuperar en el Magisterio su título por procedimiento alguno.

3.º Los Maestros indignos que cometieren actos inmorales ó dieran ejemplos de perversidad perniciosos para la infancia y fueren declarados incurso en el ar-

tículo 170 de la ley de Instrucción Pública, sufrirán una inhabilitación perpetua para volver á ejercer la honrosa carrera del Magisterio.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1912.—El Director general, R. Altamira.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción Pública de Canarias.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Villarrobledo de que se suspenda la subasta de las obras del camino vecinal de Villarrobledo á Provencio, anunciada para el día 31 del corriente.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1912.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Albacete.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se suspenda la subasta de las obras del camino vecinal de Camarasa á Balaguer, anunciada para el día 31 del corriente, y que se autorice la construcción del expresado camino por los Ayuntamientos de Balaguer y Camarasa, que

lo han solicitado, con la subvención concedida por Real orden de 22 de Enero último y anticipo concedido por Real orden de 12 de Julio, distribuido en las anualidades que para la parte correspondiente al Estado se consigna en la Real orden de 27 de dicho mes, publicada en la GACETA del día 29 del mismo, debiendo atenderse su liquidación á lo que prescribe el párrafo 4.º del artículo 5.º del Reglamento de Caminos vecinales para esta clase de obras.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1912.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Lérida.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Jefatura del Canal de Castilla, para que se aumenten las consignaciones señaladas en la distribución del crédito del capítulo 22, artículo 2.º, concepto 2.º del Presupuesto de obligaciones de este Ministerio, á las partidas de jornales y materiales y de indemnizaciones en 2.000 y 4.000 pesetas:

Vista análoga propuesta de la División hidráulica del Júcar, para que se aumente la consignación de indemnizaciones en 12.600 pesetas:

Vista análoga propuesta de la División hidráulica del Tajo, para que se aumenten las consignaciones de jornales y materiales y de indemnizaciones, en 10.000 pesetas cada una:

Resultando de las aclaraciones pedidas al Canal de Castilla, que es necesario el aumento de 2.000 pesetas para jornales y

materiales, y que aparece justificado el aumento de 4.000 pesetas para indemnizaciones:

Resultando que el aumento para indemnizaciones, solicitado por la División del Júcar, se funda en un error cometido al comunicar la aprobación del presupuesto de gastos del deslinde de la Albufera de Valencia, consignando la cifra de 1.400 pesetas, en vez de la de 14.000 pesetas:

Resultando que el aumento propuesto por la División del Tajo se funda en la conveniencia de dar mayor desarrollo á los servicios de ordenamiento y manipulación de zonas de regadío:

Considerando que los aumentos solicitados están justificados con excepción de la cantidad que para jornales y materiales pide el Canal de Castilla, y con reducción de la que para indemnizaciones pide la División del Tajo;

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer que del remanente de la distribución del crédito del capítulo 22, artículo 2.º, concepto 2.º, se destinen 34.100 pesetas á aumentar en 4.000 pesetas la consignación señalada al Canal de Castilla para indemnizaciones; en 12.600 pesetas la señalada á la División del Júcar para igual objeto, y en 10.000 pesetas y 7.500 pesetas, respectivamente, las señaladas á la División del Tajo para jornales y materiales y para indemnizaciones.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1912.—El Director general, Zorita.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.